

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra "S" - N° 324.743/4 - Fich. N° 82 - (T.1) que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 10.772-2; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza N° 5.607 se autorizó la ejecución de la obra de remodelación de veredas del área central, estableciéndose una contribución por mejoras a cargo de los propietarios directamente beneficiados.

Que los titulares de los catastros 42, 2752, 3119, 45 y 3942, mencionados han solicitado la exención del pago de la contribución por mejoras, manifestando que las veredas existentes frente a sus inmuebles ya se encuentran ejecutadas en las mismas condiciones a las que se ejecutan.

Que, conforme surge de la intervención técnica de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, las veredas existentes en los catastros N° 3119, 42, y 2752 cumplen con las características técnicas, constructivas, funcionales y de accesibilidad exigidas por el proyecto aprobado y su normativa reglamentaria, no resultando necesaria su demolición ni reconstrucción.

Que, conforme surge también del mismo informe técnico emitido por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, respecto de las veredas existentes en catastros N° 45 y N° 3942, ambos ubicados en esquina, los cuales si bien se identifican adecuaciones a realizar en sectores específicos de las veredas, dichas intervenciones no resultan significativas en términos de mejora, transformación ni valor agregado sobre la infraestructura existente, la cual ya cumple sustancialmente con las características técnicas, constructivas y funcionales exigidas por el proyecto aprobado.

Que la contribución por mejoras tiene como fundamento la existencia de un beneficio directo derivado de la ejecución de una obra pública, circunstancia que no se verifica en aquellos casos en que la infraestructura ya se encuentra ejecutada en condiciones equivalentes a las previstas por el proyecto municipal.

Que resulta razonable y equitativo excluir del régimen de contribución por mejoras a aquellos inmuebles que no reciben un beneficio adicional, evitando así una imposición carente de causa.

Que corresponde al Concejo Municipal el dictado de la norma que disponga la exención solicitada, en resguardo de los principios de justicia tributaria, igualdad y razonabilidad.



FEDERICO AUDAGNA
Secretario
Concejo Municipal de Rafaela

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1.º) Exímase del pago de la contribución por mejoras establecida por la Ordenanza N.º 5.607, correspondiente a la obra de remodelación de veredas del área central - Bulevar Santa Fe, respecto de los inmuebles identificados con los **Catastros N.º 42, 2752, 3119, 45 y 3942**, por contar con veredas que cumplen con las características técnicas y constructivas exigidas.

Art. 2.º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a **abstenerse de liquidar y/o dejar sin efecto** cualquier liquidación de contribución por mejoras correspondiente a los catastros alcanzados por la presente ordenanza.

Art. 3.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL de
RAFAELA**, a los veinticinco
días del mes de febrero del año
dos mil veintiséis _____



FEDERICO AUDAGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



MARÍA PAZ CARUSO MÓNACO
VICEPRESIDENTA 1ª
Concejo Municipal de Rafaela